

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS
Rad. 1100131-10-027-2020-00453-00

Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

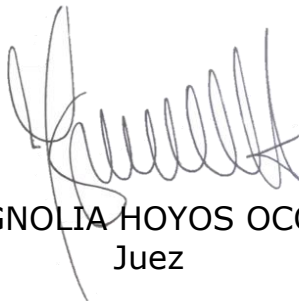
Se agregan las documentales aportadas por el apoderado demandante (08.03.2021), respecto del pago de la cuota provisional fijada en auto admisorio.

Se corrige el error mecanográfico en la decisión del 02 de marzo de 2021 en cuanto a que el nombre de la demandada corresponde a LEIDY LILIANA BARRERO FERNÁNDEZ, y no como se consignó en la providencia citada (art. 286 CGP).

El apoderado demandante respecto de la solicitud del 11.03.2021 deberá estarse a lo resuelto en esta providencia.

Se requiere al actor para que acredite la notificación a la pasiva de conformidad con el CGP en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual se conceden de treinta (30) días, so pena de declarar el desistimiento tácito al proceso (art. 317 del CGP). Secretaría contabilice el término respectivo y vencido el mismo, ingrese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 044 FECHA 16/MARZO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria